



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00372	00
DEMANDANTE	MANUEL JOSÉ ORTIZ VALENCIA						
DEMANDADO	CONCRETO PROYECTOS S.A.S. CONINSA RAMON H. S.A. CAMARGO CORREA INFRA COLOMBIA S.A.S. EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Aportará al plenario el documento de constitución y administración del CONSORCIO CCC ITUANGO.
- B) Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de identificar en debida forma, el consorcio constituido por las demandadas CONCRETO PROYECTOS S.A.S, CONINSA RAMON H. S.A, y CAMARGO CORREA INFRA COLOMBIA S.A.S; así mismo, identificará en debida forma el proyecto para el cual fue contratado dicho consorcio con EPM.
- C) Teniendo en cuenta que, la sociedad CAMARGO CORREA INFRA COLOMBIA S.A.S, fue liquidada y su matrícula cancelada, según el certificado aportado por activa visible en folios 275-277; y por tanto, no es sujeto de derechos y obligaciones; deberá el actor, adecuar la demanda en cuanto a la identificación de las personas llamadas a juicio.
- D) Precisaré los hechos diecisiete y veinte de la demanda, toda vez que, los porcentajes de obra allí indicados, no se compadecen con los documentos de adición, aportados a folio 104 y 107 de la demanda.
- E) Adecuaré el acápite introductorio de las pretensiones, toda vez que se relaciona como parte actora, un sujeto disímil al del presente juicio.
- F) Precisaré la pretensión tercera de la demanda, en lo que refiere a las fechas relacionadas, ya que no se compadecen con lo afirmado en los hechos de la demanda.
- G) Acreditaré que el poder especial conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, esto es, desde el correo electrónico: manuelvalencia2124@gmail.com, a la dirección electrónica del abogado

Miller Andrade Ramírez, esto es, mymjuridicassas@hotmail.com. Lo anterior, toda vez que, la captura de pantalla adosada con la demanda sobre la remisión del poder, da cuenta que el mandato fue remitido por el abogado a su poderdante, y lo que exige el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 es lo contrario, esto es, prueba de la remisión del mandato por parte del poderdante a su apoderado; o en su defecto, se allegará el poder especial con constancia de presentación personal del poderdante, en los términos del Art. 74 del C.G.P.

- H) Adecuará el acápite de pruebas, en el sentido de relacionar la totalidad de documentos remitidos con la demanda; así mismo, se aportará la respuesta al derecho de petición de fecha 24 de julio de 2023, puesto que únicamente se aportaron los anexos de dicha respuesta, según lo aducido por el demandante.
- I) Explicará la razón por la cual, en el poder se otorga facultad para demandar la declaración de existencia de un contrato de trabajo a **término fijo inferior a un año**; y en las pretensiones de la demanda, se solicita declaración de existencia de contrato a **término indefinido**; para lo cual, adecuará las pretensiones o el poder, según corresponda.
- J) Allegará la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del CPTYSS, consistente en el reclamo escrito del demandante sobre el **derecho pretendido**, respecto a la entidad demandada EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. Lo anterior, toda vez que, la prueba allegada al plenario da cuenta de la reclamación remitida al correo electrónico tramiteslegales@conconcreto.com, que corresponde a la sociedad codemandada CONCRETO PROYECTO S.A.S. (fl. 27).

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correos electrónicos de las demandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184ea417926e54609dbe294fcd28666b9d4974eff2b966c895f6bf2b4d216020**

Documento generado en 21/09/2023 07:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>